

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

DATOS DEL EMPLEADOR

Nombre: ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS	Domicilio: Calle 135 N° 16-43 Contador	Teléfono: 6149965
Representante Legal: MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA	Doc. Identificación: 60.320.432	Expedido en: Cúcuta

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre: HEIDY LORENA ROJAS ROMERO	Octo Identificación: 1023362978	Expedido en: BOGOTA
Domicilio: Tv 73 D Bis No. 65 -66_	Teléfono: 3228352620	Cargo: AUXILIAR DE ASEO
Sueldo Mensual: \$1.423.500	Vir en Letras: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE	Auxilio de Transporte: \$200.000
Duración del Contrato: Dos Meses y Quince Días	Fecha de Iniciación: 16 de enero de 2025	Fecha de Terminación: 31 de marzo de 2025
Periodo de prueba: 15 Días	Lugar del Trabajo: JARDIN CARACOLI	Dirección: KRA 73D NO. 69C SUR 16
Teléfono: 7316353	Localidad: CIUDAD BOLIVAR	Ciudad: BOGOTA

Entre los suscritos (ver datos del empleador y trabajador) han celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FJO INFERIOR A UN AÑO**, regido principalmente por las siguientes cláusulas y por lo previsto en ellas por la Legislación Laboral Colombiana vigente. **PRIMERO: OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **SERVICIOS GENERALES**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, ordenes e instrucciones que le imponga el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario y en especial lo ordenado por la Ley 115 de 1994, "Ley General de Educación en Colombia", así como sus decretos reglamentarios y las normas contenidas en la ley 1098 de 2006 "Ley de infancia y adolescencia" **PARAGRAFO UNICO.** Las partes acuerdan que hará parte integral de este contrato Individual de Trabajo el **MANUAL DE RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS** para el cargo de **SERVICIOS GENERALES** y declara por este medio haber recibido copia del mismo, por lo cual dicho documento se anexa en hojas separadas, pero en todo caso, hará parte integral de este contrato. **SEGUNDO. OBLIGACIONES ESPECIALES:** Además de las obligaciones determinadas en la Legislación Laboral Colombiana y en el Reglamento de Trabajo y/o Manuales Internos, el **TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Laborar para el EMPLEADOR en forma exclusiva, sin dedicarse a otro trabajo directo o indirectamente, remunerado o no, lo que incluye la **CONFIDENCIALIDAD**, la cual se hace extensiva hasta un año después de la desvinculación del trabajador con el EMPLEADOR. 2) A guardar estricta reserva de todo cuanto llegase a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 3) A prestar el servicio ante dicho personalmente, en el lugar del territorio de la Republica de Colombia que indicare el EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades así lo exigieran, por tanto las partes convienen en que el EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo asignarle al TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a otra dependencia o lugar, en forma temporal o definitiva, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales este sea socio, filial, afiliada, contratista, contratante o ajena; traslado y modificaciones estas, que el TRABAJADOR acepta de antemano al momento del inicio del presente contrato, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración mensual pactada, no existirá desmejora alguna para el TRABAJADOR, todo ello como parte de las instrucciones propias de este contrato y en desarrollo del cumplimiento del servicio que es objeto del mismo. 4) A guardar rigurosa moral con sus superiores y compañeros, educandos, padres de familia. 5) A asistir puntualmente al trabajo, a menos que el TRABAJADOR presente excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR y con base a las normas y al Reglamento de Trabajo, para todos estos efectos la falta grave se configura cuando el TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sección de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ella lo hiciera por tres (3) oportunidades o más, en forma imputable. 6) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas en su sitio de trabajo. 7) Abstenerse de fumar en el sitio de trabajo y/o en la jornada laboral. 8) Abstenerse de disponer de materiales de propiedad del EMPLEADOR sin permiso previo de este. 9) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 10) A responder por la integridad y el buen orden de los implementos de trabajo que queden bajo su responsabilidad, así como por los daños a los mismos que por su culpa, negligencia y/o impericia llegase a ocasionar y por el perjuicio que le llegase a ocasionar al EMPLEADOR; igualmente a velar por el cuidado del mobiliario y equipo que según inventario le sea asignado 11) A conocer y aplicar los protocolos para manejo de aseo y saneamiento de la sede, así como la recepción, almacenamiento y uso de los elementos de aseo y el desarrollo de las actividades programadas por la empresa para el calendario académico. 12) A presentar actualizado el curso de manipulación de alimentos. 13) A cumplir con la programación de aseo definida en cada sede. 14) A atender al público visitante. 15) Conocer y aplicar el Plan de Saneamiento. 16) A reportar el inventario de daños, coordinar su arreglo y supervisar en la medida del arreglo de los mismos. 17) A la expiración del contrato por cualquier causa, el TRABAJADOR deberá restituir al EMPLEADOR, en buen estado y salvo el deterioro normal ocasionado por el uso o depreciación, los elementos de propiedad de éste, que haya recibido en razón de sus funciones. 18) En caso de pérdida o deterioro anormal, ocasionados por descuido o mal uso, el TRABAJADOR se compromete a pagar el valor de reparación o reposición del elemento o elementos y para tal fin autoriza desde ahora, para que el EMPLEADOR lo descuenta de la liquidación de salarios y/o prestaciones sociales, en la oportunidad en que lo considere conveniente 19) A cuidar su presentación personal dentro de las normas de pulcritud y decoro conforme a los requerimientos de sus cargo. 20) A dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pueda concurrir al trabajo. La enfermedad deberá comprarse mediante certificado médico, pero el EMPLEADOR no aceptará como válido los certificados de incapacidad para el TRABAJADOR expedida por médicos que no sean de la Entidad Prestadora de Salud "EPS", a la cual se encuentre afiliado, salvo lugar donde no exista este servicio. 21) Abstenerse de crear situaciones de peligro y/o participar en conductas que puedan ocasionar daños físicos y/o materiales. 22) Las demás funciones que el EMPLEADOR estime conveniente asignarle dentro del cargo de **SERVICIOS GENERALES**. 23) El TRABAJADOR declara por este documento privado que se encuentra capacitado, ética y laboralmente para desarrollar las funciones para las cuales ha sido contratado. 24) A manejar los protocolos y formatos que le sean suministrados por el EMPLEADOR para el desarrollo del cargo. 25) El TRABAJADOR se compromete a entregar puntualmente los informes en cantidades y calidades que le llegase a solicitar el EMPLEADOR sea en forma diaria, semanal y/o mensual, con base a los requerimientos y necesidades de la Empresa. 26) Abstenerse de usar el celular en cuanto a recibir y hacer llamadas en las horas en las cuales preste sus servicios en las actividades diarias y matutinas al jardín. **PARAGRAFO UNICO:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula por **UNA SOLA VEZ**, será considerado como **VIOLACION GRAVE** para todos los efectos legales. **TERCERA: REMUNERACION.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR a título de remuneración por los servicios prestados, un SALARIO, que no colige con el principio de igualdad ni discrimina al asalariado, consistente en un VALOR MENSUAL, más auxilio de transporte el cual se enuncia en la carátula del contrato y el cual se cancelará por intermedio de una Entidad Bancaria, consignando dicha(s) suma(s) a una cuenta de nómina del TRABAJADOR. **CUARTA: FECHAS DE PAGO.** El EMPLEADOR cancelará dicha remuneración en mesadas vencidas los Diez (10) primeros días seguidos de cada mes. En esta remuneración estará incluido el pago por concepto de festivos y dominicales. **QUINTA: AUTORIZACIONES Y SALARIO VARIABLE.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones económicas a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, este segundo procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato Individual de Trabajo, quedando entendido para las partes que así lo autoriza el TRABAJADOR y que la presente autorización se entiende expresa y cumple las condiciones de "orden escrita y previa", aplicables para todo caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier circunstancia el TRABAJADOR prestare sus servicios el día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido expresamente autorizado por el EMPLEADOR en forma previa y por escrito, salvo aquellos casos de necesidad por razones imprevisibles e inaplazables, el cual deberá ejecutarse y dar cuenta del mismo por escrito a la mayor brevedad al EMPLEADOR, en consecuencia no se reconocerá trabajo suplementario que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como queda estipulado **PARAGRAFO SEGUNDO.** En los casos en que el TRABAJADOR devengue condiciones y/o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye la remuneración ordinaria y el 17.5% restante estará destinado a remunerar el descanso de los días dominicales y festivos de que trata los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** El TRABAJADOR queda comprometido a laborar de LUNES a VIERNES de 7:00 A.M. a 5:00 P.M. con una hora de almuerzo a convenir con su jefe directo, y los sábados de 9:00 a 12:00 M el EMPLEADOR podrá efectuar los cambios necesarios para mejorar el desempeño de la empresa, cuando lo estime conveniente según la facultad que le da la Ley, por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada en la forma prevista en el Artículo 164 Del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del C.S.T. **SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA.** Se enuncia en la carátula del presente contrato y por consiguiente cualquiera de las parte podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral en cualquier momento durante dicho periodo sin previo aviso. **OCTAVA: PERIODO O TÉRMINO PACTADO.** El término inicial y final de la duración del contrato se menciona en la carátula del mismo y se estipula que si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. **NOVENA: PERMISOS.** El TRABAJADOR cuando llegase a requerir un permiso de carácter urgente dentro de su jornada de trabajo, deberá seguir el conducto regular y presentar el respectivo reemplazo, si es para cita médica prioritaria deberá presentar la orden escrita emitida por la respectiva EPS a la cual se encuentre afiliado. **DECIMA: DOTACION.** El TRABAJADOR queda comprometido a cumplir con el uso del uniforme y portarlo en los días asignados según calendario. **DECIMA PRIMERA.** Son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo, las enumeradas como tales el Art. 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965; las que mencionen en cualquier tiempo los Reglamentos y Manuales del EMPLEADOR, y el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en las **CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA** de este contrato. Las siguientes: 1) Las llegadas tarde al lugar de trabajo y la no asistencia sin justificación válida suficiente. 2) La de ejecución de labores a terceros por parte del

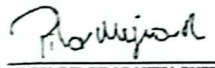
Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año – Asociación Generadora de Bienestar Show Kits – Nit. 830.122.129-6

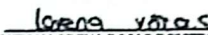
TRABAJADOR: dentro de la jornada de trabajo o hacer negociaciones con los Proveedores, Clientes Corporativos y/o Externos, padres de Familia y/o representantes del (los) hijo(s), o sobre cualquier otro tema que tenga que ver con el objeto social del EMPLEADOR. 3) La revelación de información a terceros sin autorización expresa del EMPLEADOR. 4) Las negociaciones desavenencias con compañeros de trabajo dentro y/o fuera de la Institución, o cuestionar en lugares no indicados a los mismos o a su EMPLEADOR. 5) Abandonar el sitio de trabajo sin el debido permiso del EMPLEADOR o su representante autorizado. 6) La imprudencia de las actividades diarias. 7) Incumplimiento en la entrega puntual y/o manejo de los informes en cantidad y calidad que le llegue a solicitar el EMPLEADOR sea en forma diaria, semanal y/o mensual, con base a los requerimientos y necesidades de la empresa. 8) La negligencia física con compañeros de trabajo y/o educandos, y/o padres de familia o hacia el EMPLEADOR o sus representantes. 9) Las faltas a la moral pública que incidan en la dignidad, la autoestima de los educandos o acciones que vayan en contra del EMPLEADOR. 10) Solicitar préstamos, dinero, o materiales a los Proveedores, Clientes Corporativos y/o Externos o padres de familia que no hayan sido autorizados por el EMPLEADOR, el TRABAJADOR no tiene permiso ni autorización para desarrollar estas actividades. 11) Salir o permitir entrar de las instalaciones del EMPLEADOR, elementos, máquinas, útiles o papelería de propiedad del mismo sin autorización expresa. **DECIMA SEGUNDA: INVITACIONES. EL TRABAJADOR** no podrá aceptar invitaciones de los Proveedores, Clientes Corporativos y/o Externos, educandos a su casa u otro lugar, ni de los padres o representantes, donde se traten temas relacionados con su cargo, con el rendimiento de los estudiantes o temas académicos inherentes a la empresa, o al EMPLEADOR, lo anterior con el ánimo de evitar inconvenientes futuros. **DECIMA TERCERA: CONDICION RESOLUTORIA. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.** Con fundamento en el artículo 64 del C.S.T., en concordancia con la Ley 789 de 2002, las partes acuerdan que en caso de que el TRABAJADOR de por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso, deberá pagar al EMPLEADOR una INDEMNIZACION equivalente a treinta (30) días de salario por los perjuicios que llegare a causar por su retiro intempestivo. En todo caso el EMPLEADOR podrá pactar discrecionalmente con el TRABAJADOR un tiempo razonable para la entrega y empalme del cargo, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días calendario. **DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Para todos los propósitos, excepto reclamos, así como para los efectos legales o jurídicos, a los que haya lugar se da por entendido que la relación laboral es directamente con el contratante, en este caso con la ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS y para cualquiera de las situaciones antes mencionadas, se debe seguir el conducto regular como se estipula en el reglamento de trabajo. El incumplimiento de esta cláusula genera una falta al reglamento interno el cual puede ser causal de terminación de contrato. por lo tanto, se entiende que cada una de las partes firmantes de este contrato serán las únicas responsables de esta relación laboral. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL EMPLEADO** mantendrá indemnidad a la Secretaría Distrital de Integración Social ante cualquier reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza presentada por ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS a causa y acciones o comisiones a las que haya lugar en el presente contrato y deberá seguir los conductos regulares estipulados en el reglamento interno de trabajo según sea el caso. **DECIMA SEXTA: FACTORES QUE NO CONSTITUYEN SALARIO.** Las partes de común acuerdo y por mutuo consentimiento a la firma del presente contrato, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344 de 1996, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o carga prestacional: 1) Beneficios extraordinarios o auxilios ocasionales. 2) Transporte o subsidio para el transporte. 3) Auxilio de alimentación. Auxilio de alojamiento o habitación. 4) Bonificaciones. 5) Tiempo de descanso para visitas familiares. 6) Vestuario. 7) Prima extra legal, de vacaciones, de servicios o de navidad o la cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie sin que los antes expresados configuren la obligación para el EMPLEADOR de conceder tales beneficios, los cuales pueden ser cancelados en efectivo y/o a través de cheques, mercaderías y/o especie. **DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION ESPECIAL.** Las partes acuerdan que queda prohibido para el TRABAJADOR la utilización de medios electrónicos y el manejo de información a través de la internet y correos electrónicos institucionales de la empresa considerándose como justa causa para poner término al contrato de trabajo las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: 1) Que el TRABAJADOR instale programas de software que no pertenezcan a la empresa o sin que cuente con la autorización expresa y escrita respectiva; 2) Utilizar los programas y/o la información de la empresa contenida en medio magnéticos o computadoras para fines personales o para ser suministrada a terceros personas. 3) Entrar o visitar páginas pornográficas o que atenten contra la moral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se lagren a cometer las faltas antes descritas, el TRABAJADOR manifiesta que asume toda la responsabilidad frente a terceros, y que en todo caso estará obligado a responder por los perjuicios que se causen por ocasión de las faltas contra la propiedad industrial o los derechos de autor, por lo cual declara que exonera al EMPLEADOR en caso de que sea llamado a responder por los hechos derivados de tales faltas. **DECIMA OCTAVA: REDACCION.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el C.S.T., cuyo objeto según el Artículo 2º es lograr la justicia entre las partes, en sus relaciones, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, determinado por la Ley 115 de 1990, Ley 43 de 1994, Ley 106 de 1993, Ley 789 de 2002. **DECIMA NOVENA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden se anotaran a continuación en su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C. el (16) Dieciséis de enero (01) del 2025

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA
Representante Legal
C.C. N° 60.320.432


HEIDY LORENA ROJAS ROMERO
C.C. N° 1023362978

TESTIGO

TESTIGO

C.C. No.

C.C. No.



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **ROJAS ROMERO HEIDY LORENA** identificado con CC No. **1023362978**, registra la siguiente información.

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS - NI. 830122129	Fecha de inicio de cobertura : 13/05/2024 Estado Afiliación: ACTIVO Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Clase de Riesgo: 3

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202501011376102.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 15 días del mes de enero de 2025.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.
Nit: 860.011.153-6 · Línea gratuita nacional: 01-8000-111-170 Teléfono: (601) 330-7000
Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo Rincón · defensor@positiva.gov.co
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 206 Bogotá. Teléfono: (601) 610 8164

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaCol PositivaSeguros

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS
www.positiva.gov.co



CERTIFICA

Que el (la) señor(a) HEIDY LORENA ROJAS ROMERO con tipo de documento cedula de ciudadanía No. 1023362978 se encuentra activo(a) en nuestra base de datos del Régimen contributivo en la ciudad de Bogotá desde 01 de junio de 2013, sin ninguna discapacidad.

Se expide el día 17 de Enero de 2025 a solicitud del interesado.

Información adicional en nuestra Línea de Atención al Usuario
01 8000 122219

Cordialmente,
CAPITAL SALUD EPS-S
Proyectó: COORDINACION DE OPERACIONES

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **HEIDY LORENA ROJAS ROMERO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1023362978**, se encuentra afiliado/a desde **07/05/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 21 de enero de 2025.



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
Director de Afiliaciones (A)

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.